
Amnistía Internacional

Pakistán

Menores condenados a muerte

Mayo de 1999

RESUMEN

Índice AI: ASA 33/08/99/s

DISTR: SC/CO (19/99)

Mohammad Saleem tenía 13 ó 14 años cuando fue detenido, juzgado por un tribunal militar especial en Karachi y condenado a muerte por asesinato en diciembre de 1998. Un mes después fue absuelto en segunda instancia al no poder aducirse ningún motivo o prueba sustancial que lo relacionara con el delito.

A lo largo del angustioso proceso se privó al muchacho de derechos fundamentales: fue golpeado por la policía; ni él ni su familia fueron informados de los motivos de su detención; tuvo restricciones de acceso a su abogado y a sus familiares; y fue juzgado, declarado culpable y condenado por un tribunal militar especial sin las debidas garantías. Lo condenaron a muerte a pesar de que en la provincia de Sind no se puede imponer la pena capital a un menor de 16 años.

Las circunstancias de la detención y reclusión de Saleem y de su procesamiento, así como la imposición de la pena de muerte a un niño, vulneran los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, que Pakistán ratificó en 1990.

El presente informe contiene el testimonio pormenorizado de Saleem, un relato que pone de manifiesto el miedo, la soledad y el desconcierto de un niño en una situación totalmente incomprensible para él, apartado de su familia y temiendo por su vida, sobre todo cuando otros condenados habían sido ejecutados en la misma cárcel en que él se encontraba. Cuando se le preguntó lo que pensaba de la pena capital tras su terrible experiencia, Saleem afirmó: «Castigar es necesario, pero no con la horca. Cuando ahorcan a alguien, están ahorcando a toda una familia».

En el documento se describe el funcionamiento de los tribunales militares especiales que actuaron durante varios meses en Sind antes de su abolición en virtud de una decisión del Tribunal Supremo, que los declaró inconstitucionales. Seguidamente se analiza la aplicación de la pena de muerte en Pakistán, que ha llevado al país a tener una de las poblaciones de condenados a muerte más importantes del mundo, con alrededor de 3.231 personas condenadas a muerte a finales de 1998, entre las cuales había 49 niños. Los últimos informes sobre la ejecución de un niño datan de septiembre de 1997, fecha en que Shamum Masih fue ejecutado en la Prisión Central de Hyderabad. Tenía 22 años entonces, pero llevaba nueve detenido.

Además, en el documento se resumen las leyes paquistaníes relativas a la imposición de la pena capital a menores y se ofrece una visión global de la situación de los niños bajo custodia. También se enumeran las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU y otras normas internacionales, y se menciona el Proyecto de Ley sobre Delincuentes Menores de Pakistán, pendiente desde 1995. Por último, se afirma que hay un consenso internacional en auge sobre que la ejecución de personas por delitos cometidos a una edad inferior a los 18 años es contraria al derecho internacional.

Si bien Amnistía Internacional se opone incondicionalmente a la pena de muerte por ser una forma extrema de castigo cruel, inhumano y degradante y una violación del derecho a la vida, no defiende que los delincuentes menores, es decir, aquellas personas que cometieron delitos cuando tenían menos de 18 años, no deban responder penalmente de sus actos o ser sancionados con duras penas si procede. Pero las normas y tratados internacionales que prohíben la imposición de la pena capital a delincuentes menores fueron concebidos en reconocimiento de que la pena de muerte, que niega toda posibilidad de rehabilitación o reforma, es del todo inapropiada para individuos que todavía no habían alcanzado plena madurez física, intelectual o emocional cuando cometieron el hecho.

En resumen, Amnistía Internacional ha pedido al gobierno de Pakistán que adopte las siguientes medidas como primer paso hacia la abolición de la pena de muerte:

- **conmutar todas las condenas de muerte impuestas a individuos que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el delito;**
- **garantizar que no se condena a muerte a más niños mientras siga vigente en los códigos la aplicación de la pena de muerte a menores;**
- **acatar la obligación impuesta por la Convención sobre los Derechos del Niño de elevar a 18 años la edad mínima para poder condenar a muerte a una persona que ha cometido un delito.**

PALABRAS CLAVE: MENORES1 / PENA DE MUERTE1 / TRIBUNALES MILITARES / TORTURA/MALOS TRATOS / DECLARACIONES DE LOS PRESOS / LEGISLACIÓN / NIÑOS / CONVENCIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO /

Este informe resume un documento titulado *Pakistán: Menores condenados a muerte* (Índice AI: ASA 33/08/99/s), publicado por Amnistía Internacional en mayo de 1999. Quien desee más información o emprender acciones al respecto deberá consultar la versión íntegra del documento.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

Pakistán

Menores condenados a muerte



Mayo de 1999
Índice AI: ASA 33/08/99
Distr: SC/CO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Pakistán

Menores condenados a muerte

Castigar es necesario, pero no con la horca. Cuando ahorcan a alguien, están ahorcando a toda una familia». Mohammad Saleem, de 14 años, condenado a muerte en diciembre de 1998.

No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad

Artículo 37 (a) de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, ratificada por Pakistán en 1990.

Mohammad Saleem tenía 13 ó 14 años cuando la policía lo recogió de la comisaría de Ibrahim Hyderi, en Karachi, el 1 de junio de 1998 por presunta participación en el asesinato de tres agentes de policía en el mismo callejón donde vive. Saleem es uno de los nueve hijos de una familia de emigrantes bengalíes dedicados a la pesca residente en las afueras de Karachi, en Korangi. Es analfabeto y ha trabajado como tejedor de alfombras durante seis o siete años. Tras permanecer doce días bajo custodia policial, Saleem fue trasladado a la cárcel de menores de Karachi.

Error! Filename not specified.

Junto con tres varones adultos detenidos al mismo tiempo que él, Saleem fue juzgado ante un tribunal ordinario. Las diligencias judiciales dieron comienzo el 1 de julio de 1998 ante el Tribunal de Distrito de Malir. Ya se habían celebrado 10 vistas de la causa cuando ésta fue trasladada a un tribunal militar recién constituido (Tribunal Militar de Primera Instancia) en diciembre. El 19 de diciembre de 1998, tras un juicio que sólo duró doce días, Saleem y tres varones adultos fueron declarados culpables de asesinato y condenados a muerte por el tribunal militar. A Saleem lo trasladaron a una celda para condenados a muerte en la Prisión Central de Karachi. El 7 de enero de 1999, Saleem fue absuelto por un tribunal militar de apelación al no poder aducirse ningún motivo o prueba sustancial que lo vinculase al crimen. A los demás coacusados les fue conmutada la pena de muerte por la de prisión perpetua. Saleem salió de la cárcel el 10 de enero de 1999.

A lo largo de este angustioso proceso, se privó al muchacho de derechos fundamentales: fue golpeado por la policía; ni él ni su familia fueron informados de los motivos de su detención; sufrió restricciones de acceso a su abogado y a sus familiares; fue juzgado y condenado por un tribunal especial sin las debidas garantías; y fue condenado a muerte a pesar de que en la provincia de Sind no se puede imponer la pena capital a un menor de 16 años.

Las circunstancias de su detención, reclusión y enjuiciamiento, así como la imposición de la pena de muerte a un niño, vulneran los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, que Pakistán ratificó en 1990.

El presente documento contiene el testimonio de Saleem y a continuación describe el funcionamiento de los tribunales militares especiales que actuaron durante varios meses en Sind antes de su abolición en virtud de una decisión del Tribunal Supremo, que los declaró inconstitucionales. También analiza en general la aplicación de la pena capital en Pakistán para centrarse después en los menores condenados a muerte. Seguidamente resume la legislación relativa a la imposición de esta pena a menores y ofrece una visión global de la situación de los niños bajo custodia, y alude a las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU y al Proyecto de Ley sobre Delincuentes Menores de Pakistán, pendiente desde 1995. Por último, en el documento se formula un conjunto de recomendaciones.

El testimonio de Saleem

Representantes de Amnistía Internacional se reunieron con Saleem en febrero de 1999, unas seis semanas después de su excarcelación, y escucharon el relato de su suplicio:

Cuando volví de trabajar (soy tejedor de alfombras) la policía había rodeado toda la zona. Todo el mundo estaba inquieto [...] Fui a casa de mi hermana [...] Llegaron unos policías y me llevaron con ellos, no dijeron por qué, simplemente me obligaron a acompañarlos a la comisaría de policía de Ibrahim. Por el camino me dijeron que querían hacerme unas preguntas. Ya en la comisaría, empezaron a preguntarme si pertenecía a un partido político y si había matado a los policías. Yo les contesté que no sabía nada de ningún partido, nadie de mi familia participa en actividades políticas, pero no me creyeron. Me golpearon todo el tiempo con los puños y con una correa de cuero y un palo para que confesara. Pero yo no tenía nada que declarar. Había otros ocho varones en mi celda de la comisaría. Cuatro éramos pequeños [menores de edad], uno sólo tenía doce años [...] Esto duró cuatro días; al quinto nos llevaron ante un juez que dictó prisión preventiva durante siete días. El interrogatorio se prolongó durante todo ese tiempo, y las palizas también. Cuando llevaba doce días detenido me trasladaron a la cárcel de menores y a los demás los llevaron a la prisión central. Fue entonces cuando los guardias me dijeron que estaba detenido en aplicación de la sección 13-D [de la Ordenanza sobre Armas]. Más tarde me dijeron que además estaba acusado de asesinato. Cuando llevaba unas tres semanas en la cárcel, mi familia vino a verme por primera vez.

Hasta ese momento sus familiares lo habían buscado sin descanso, pero al preguntar por él en la comisaría de Ibrahim, les habían contestado: «¿Quién es ese tal Saleem? No conocemos a nadie con ese nombre». A través de contactos indirectos, y no de la policía, se enteraron de que estaba en la cárcel de menores.

Una vez trasladada la causa al tribunal militar, Saleem compareció diariamente en las vistas pero sólo fue llamado a declarar una vez, y no fue interrogado por la parte contraria.

Les dije [al tribunal militar] que era tejedor de alfombras y no sabía nada de armas ni municiones; también les dije que la policía me había golpeado. No fui interrogado por la acusación. Los testigos que comparecieron no eran de nuestra zona. No sé cómo pudieron identificarme. Tres de ellos eran foráneos y siete eran agentes de policía.

No entendía lo que estaba ocurriendo. Me pasaba todo el día en la sala del tribunal, un día tras otro, y estaba muy nervioso. Solían llevarme al tribunal por la mañana temprano, sin haber desayunado, y me tenían allí sentado todo el día. No me daban nada de comer al mediodía y, por la tarde, cuando volvía a la cárcel, hacia las siete o las ocho, la comida que tenía allí esperando estaba fría. [...] No paraba de temblar y rezaba todo el tiempo. En dos o tres ocasiones mi familia vino a verme unos minutos después de la vista. [...] Yo creía que me iban a soltar pronto. No había hecho nada y el abogado me decía: «no te preocupes, pronto te pondrán en libertad».

Pero un día me dijeron que me iban a ahorcar, que todo había acabado. Yo ni siquiera sabía que me podía pasar eso. Me desmayé. El juez me dijo que podía recurrir, y que no me preocupara. Miré a mi alrededor y creí que ya estaba muerto. Cuando me dijeron que podía apelar, pensé que tal vez habría una oportunidad. Mi familia no estaba ese día en la sala.

Esa noche, tras haber oído rumores, sus familiares tuvieron noticia de la sentencia.

Aquella noche los policías iban riéndose cuando me llevaron de vuelta a la prisión. Yo pensé que iban a ahorcarme enseguida. Los demás reclusos me dijeron que no me preocupara, que Alá velaba por mí. Los guardias también eran muy amables y me dijeron lo mismo. Pero yo seguía preocupado [...]

Después me llevaron a una celda para condenados a muerte en la prisión central. Compartí esa celda con cuatro hombres adultos a los que también habían condenado a muerte, uno de ellos en la misma causa que yo. Por la mañana y por la tarde nos sacaron a los reclusos de dos celdas [de un total de 14 celdas de condenados a muerte] para acudir al tribunal. No había otros jóvenes en las celdas de condenados a muerte. Un día un guardia me dijo que nadie había presentado un recurso de apelación en mi favor, y eso me puso muy nervioso. Seguí confiando y rezando para que me dejaran libre. No entendía todo lo que decían. No dejaba de pensar en la muerte. Temblaba todo el tiempo, estaba aterrorizado [...]

Al día siguiente de dictarse la pena de muerte mi familia vino a verme a la cárcel. Había una sala especial para que los condenados a muerte recibieran visitas. Cuando me sacaron de la celda para ver a mis familiares, pensé que iban a ahorcarme. Empecé a temblar hasta que los vi y pensé que todo saldría bien. Nos sentamos separados por barrotes de hierro [...] Mi abogado no fue a verme a la cárcel. No me llevaron ante el tribunal y me limité a esperar. A los tres días de dictarse la sentencia, los guardias me dijeron que se había presentado la apelación. Y seguí esperando. [...]

Lo peor fue cuando Rafiuddin y Ashraf fueron ahorcados [en la Prisión Central de Karachi, condenados por tribunales militares en distintas causas, véase *infra*]. Yo temblaba cuando se los llevaron a la horca; en las celdas de los condenados a muerte todos se consolaban entre sí, diciendo «no te preocupes». Durante los veinte días aproximadamente que estuve en aquella celda no pude dormir, ni soñar, permanecí todo el tiempo con los ojos abiertos. Todavía hoy, seis semanas después, pienso a menudo en aquellos momentos.

Supe que todo había terminado [que lo habían absuelto] cuando varios reclusos lo leyeron en el periódico. Al día siguiente vino mi hermano a recogerme, pero le dijeron que había otra causa pendiente contra mí. También a mí me dijeron los carceleros que había otra causa pendiente. Yo

me preocupé mucho y seguí esperando. Mi hermano volvió al día siguiente [10 de enero] y nos fuimos a casa. Yo estaba contentísimo. Todos rieron y exclamaron entusiasmados cuando llegué a casa. [...]

Saleem le contó a Amnistía Internacional que, después de su procesamiento, toda su familia está endeudada para pagar la minuta del abogado y otras costas, que en total ascienden a unas ochenta mil rupias (alrededor de mil libras esterlinas). Los cuatro hermanos, dos de ellos menores que Saleem, ganan diariamente entre todos alrededor de doscientas rupias (unas dos libras y media) tejiendo alfombras. Su patrón, tenido por una persona buena y amable, les prestó el dinero y contribuyó con 10.000 rupias al pago de las costas. «Ahora todos tendremos que trabajar más para devolver el préstamo» explicó Saleem.

Cuando se le preguntó su opinión respecto a la pena de muerte después de la experiencia, contestó: «Castigar es necesario, pero no con la horca. Cuando ahorcan a alguien, están ahorcando a toda una familia».

Sus padres, hermanos y vecinos, congregados en torno a Saleem durante la entrevista, señalaron que éste todavía estaba demasiado confundido para tener alguna idea u opinión clara; coincidieron en que no debería existir la pena capital, puesto que «muchas personas inocentes pueden morir ahorcadas». El padre de Saleem, todavía visiblemente afectado, contó que mientras su hijo estuvo condenado a muerte el también se sintió acabado, y que todos los días rezaba por las personas que estaban ayudando a Saleem. La madre dijo: «Pensé que me estaba volviendo loca. Corría y gritaba ‘¡Saleem, Saleem!’». No sabía qué hacer». Según su relato, la habían golpeado y rechazado con un palo al visitar la comisaría de policía los días inmediatamente posteriores a la detención de Saleem, cuando intentaba localizar a su hijo. El hermano mayor de Saleem expresó el temor de que la familia pudiera ser acosada por las autoridades después de que organizaciones de derechos humanos y corresponsales de periódicos hubieran venido a entrevistar a Saleem y dieran publicidad al caso.

Tribunales militares de primera instancia

Saleem fue juzgado y condenado a muerte por un tribunal militar especial de primera instancia. Esta clase de tribunales se establecieron en la provincia de Sind para garantizar juicios rápidos de civiles acusados de graves delitos.

En respuesta al desmoronamiento del orden público en Sind (especialmente en la capital de la provincia, Karachi), donde en los diez primeros meses de 1998 alrededor de ochocientas personas habían perdido la vida en actos de violencia por motivos políticos y religiosos, el gobierno del primer ministro Nawaz Sharif destituyó el 30 de octubre al gobierno provincial electo y puso la provincia bajo la autoridad del gobernador. El 20 de noviembre, el presidente promulgó la *Ordenanza de las Fuerzas Armadas de Pakistán* (que Actúan en Ayuda de los Poderes Civiles), por la cual se invocaba el artículo 245 de la Constitución de Pakistán y se solicitaba la presencia del ejército para ayudar a la policía en Karachi. La ordenanza establecía además tribunales militares especiales para juzgar en el plazo de tres días a civiles sospechosos de determinados delitos graves. Los que fueran declarados culpables tenían derecho a recurrir en el curso de otros tres días, y solamente ante un tribunal militar de apelación. Al contrario que los condenados por tribunales ordinarios, quienes eran condenados por tribunales militares no podían apelar ante el Tribunal Supremo de Pakistán. Tras las protestas del ejército por el escaso margen de tiempo en que debían tomarse las decisiones, el 22 de diciembre se promulgó una enmienda a la ordenanza que elevaba de tres a ocho días la duración del juicio. La mayoría de los procesos concluían de hecho en un plazo de entre siete y diez días.

Los tribunales militares comenzaron a actuar en diciembre de 1998. No funcionaban como tribunales permanentes, sino que se constituían para juzgar una causa concreta. El gobierno federal aseguró en repetidas ocasiones que la situación del orden público en Karachi había mejorado radicalmente gracias a su iniciativa de impartir una «justicia rápida y ejemplar». Aunque había varios recursos pendientes ante el Tribunal Superior de Sind y el Tribunal Supremo de Pakistán para impugnar la constitucionalidad de los tribunales militares, se ejecutó a dos hombres que habían sido condenados a muerte por dichos tribunales. Ashraf Chakar, condenado a muerte el 16 de diciembre de 1998 tras un juicio de diez días de duración por matar a un comisario de policía, y Rafiuddin Babli, condenado a muerte por secuestrar y violar a una niña, fueron ejecutados en la Prisión Central de Karachi el 31 de diciembre de 1998 y el 3 de enero de 1999, respectivamente. Para que la ejecución de ambos pudiera llevarse a cabo durante el ramadán, que comenzó el 21 de diciembre y entre los musulmanes se considera un mes sagrado, el gobernador de Sind emitió una notificación por la cual anulaba la norma 361(ii) del Reglamento de Prisiones de Pakistán, que establece que «no tendrán lugar ejecuciones [...] en el mes de ramadán».

El 8 de enero, el Tribunal Supremo de Pakistán suspendió durante tres días la ejecución de las condenas de muerte impuestas por tribunales militares. Una nueva orden cursada el 11 de enero las aplazó indefinidamente hasta que el Tribunal Supremo hubiera decidido sobre los recursos que impugnaban la constitucionalidad de los tribunales militares. El gobierno federal presentó el 13 de enero una solicitud de revisión al Tribunal Supremo para que retirase la orden de aplazamiento, «para permitir que un proceso bien estudiado, intencionado y planeado llegara a su conclusión lógica [...] Existe el temor, muy real y legítimo, de que una interrupción del proceso lleve a un resurgimiento de la violencia y a una drástica disminución de la moral en todos los que participan en el proceso de restablecimiento de la paz».

El 10 de enero, el ministro del Interior, Chaudhury Shujaat Hussain, anunció la decisión del gobierno de crear tribunales militares especiales en otras tres provincias, especialmente en Punjab, donde la oleada de homicidios sectarios exigía recurrir a medidas disuasorias de esa índole. Según afirmó, se estaba elaborando una ordenanza que debía ser aprobada por el departamento de justicia. En el momento de hacer este anuncio el ministro la Asamblea Nacional se encontraba reunida pero, como el gobierno no tenía intención de someter el asunto en forma de proyecto ante el Parlamento, el ministro afirmó que el gobierno podía esperar al término de sus sesiones para promulgarlo en forma de ordenanza¹. El 30 de enero, dos días antes de que el Tribunal Supremo empezara a estudiar los recursos que impugnaban la constitucionalidad de los tribunales militares, el primer ministro, Nawaz Sharif, reiteró esta decisión en Lahore como movimiento definitivo del gobierno en su «guerra contra el terrorismo y la anarquía». Al día siguiente, el presidente Tarar dictó una orden presidencial para que se constituyeran tribunales militares dondequiera que su presencia fuera necesaria.

¹ Las ordenanzas permanecen cuatro meses en vigor y sólo pueden ser promulgadas por el presidente si existe una necesidad apremiante de legislar cuando el Parlamento no está reunido (artículo 89 de la Constitución).

El 17 de febrero de 1999, el Tribunal Supremo de Pakistán declaró que los tribunales militares eran «inconstitucionales y carecían de autoridad legítima y de trascendencia jurídica». Ordenó que se disolvieran inmediatamente y que todas las causas pendientes se trasladaran a tribunales especiales creados en aplicación de la Ley Antiterrorista de 1997. Las condenas de muerte que aún no se hubieran ejecutado debían ser anuladas. Para entonces los tribunales militares ya habían condenado a muerte a 13 personas, de las cuales dos habían sido ejecutadas (véase *supra*). El fallo del Tribunal Supremo establecía que todas las sentencias ejecutadas debían ser tratadas como «actuaciones pasadas y cerradas». El tribunal reconocía que el «terrorismo» se había cobrado un elevado número de víctimas y que eran necesarias medidas urgentes para erradicarlo. A tal fin, el fallo estipulaba una directriz de diez puntos para el juicio rápido de los casos de terrorismo.²

Organizaciones de derechos humanos de todo Pakistán habían protestado por la creación de tribunales militares para juzgar a civiles. Asma Jahangir, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán (no gubernamental), afirmó a principios de enero que los juicios militares que duraban entre siete y diez días eran una aberración del debido proceso. También señaló que había recibido informes según los cuales el primer ministro había recomendado al presidente que no admitiera peticiones de indulto formuladas por personas condenadas a muerte, ya que ello podía frustrar el propósito con el que fueron creados tales tribunales: disuadir a los delincuentes.

La pena de muerte en Pakistán³

Según informes, Saleem era una de las 3.231 personas condenadas a muerte en Pakistán en 1998. Pakistán tiene una de las mayores poblaciones de condenados a muerte del mundo, únicamente superada por la de Estados Unidos, con 3.549 condenados a finales de 1998. La mayoría de los que esperaban su ejecución en Pakistán habían sido condenados por asesinato; el segundo y tercer grupo más numeroso lo formaban los condenados por secuestro a cambio de rescate y por violación en grupo. De acuerdo con la información recibida, en 1998 fueron condenadas a muerte alrededor de 433 personas y 21 fueron ejecutadas. Eso significa que el número de penas capitales impuestas prácticamente se duplicó en 1998 y el de ejecuciones supuso un aumento de al menos un 150 por ciento respecto al de 1997.

Hay que suponer que algunas de estas personas condenadas a muerte o ejecutadas en Pakistán eran inocentes. Entre los ejecutados en 1998 estaba Maqsood Ahmad, detenido en mayo de 1989 como presunto autor de los disparos contra un comerciante en el curso de un robo. Lo condenaron a muerte en 1994 y posteriormente fue desestimada su apelación. Se encontraba en espera de ejecución cuando dos presuntos delincuentes detenidos por otros motivos confesaron la autoría del asesinato por el que se había condenado a Maqsood. En junio de 1995 se presentó una petición ante el Tribunal Superior de Lahore para que su declaración de culpabilidad fuera revisada. Se rechazó por cuestiones técnicas. En marzo de 1998 Maqsood Ahmad fue ahorcado en Lahore, con toda probabilidad siendo inocente del delito por el que se le privó de su vida.

² La Ley Antiterrorista presentaba graves defectos de forma (véase *Pakistan: Legalizing the Impermissible*, Índice AI: ASA 33/34/97). En mayo de 1998, el Tribunal Supremo de Pakistán declaró que 12 de sus disposiciones eran inconstitucionales y requerían una enmienda. En octubre de 1998 se promulgó una enmienda a la ordenanza que corrigió la mayoría de estos errores.

³ Pueden encontrar un análisis más detallado sobre la aplicación de la pena de muerte en Pakistán en el documento *Pakistan: The death penalty*, Índice AI: ASA 33/10/96.

Comentando sobre la pena de muerte, el director de la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán, I.A. Rehman, afirmó: «Aun en los países donde el sistema judicial es irreprochablemente competente, la pena de muerte se considera un fracaso de la justicia. Considerando el estado en que ha quedado nuestro sistema de justicia y la conocida afición de la policía al procesamiento de inocentes aun cuando los culpables pueden ser aprehendidos, en Pakistán la pena de muerte sólo puede calificarse de pura bestialidad».

La pena de muerte y los menores⁴

Saleem no era el único niño que se enfrentaba a la pena de muerte.

El informe anual de la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán (organización no gubernamental) afirma que de los 3.480 niños que hay actualmente encarcelados en Pakistán, 49 están condenados a muerte⁵. Entre los que se sabe que han sido condenados a muerte en años recientes se encuentra Wali Badshah, de 17 años, declarado culpable de un delito relacionado con drogas por un tribunal de Rawalpindi, provincia de Punjab, en julio de 1997. En 1998, Bashir Ahmed, de 14 años, fue condenado a muerte por un Tribunal Especial para la Supresión de Actividades Terroristas por violación, y Zafar Iqbal, de 16 años, fue condenado a muerte por asesinato; ambos se encuentran reclusos en la Cárcel de Menores de Bahawalpur.

Según la información recibida, en marzo de 1999 el Tribunal Superior de Peshawar confirmó la pena de muerte impuesta a Ali Sher, de 17 ó 18 años, declarado culpable del secuestro y asesinato de una niña en 1993. En el momento de cometerse el delito, Ali Sher tendría 12 ó 13 años. El Tribunal Superior señaló, según informes, que era evidente que Ali Sher era capaz de distinguir entre el bien y el mal, y que no merecía indulgencia en vista de la brutalidad con que la niña había sido asesinada.

La ejecución más reciente de un menor en Pakistán sobre la cual se han recibido informes tuvo lugar el 30 de septiembre de 1997. Shamum Masih, condenado a muerte por asesinato, fue ejecutado en la Prisión Central de Hyderabad. Según los informes, tenía 22 años en el momento de la ejecución pero llevaba nueve detenido, desde agosto de 1988. Su madre había asegurado que sólo tenía 13 ó 14 años en el momento de cometerse el delito, pero al parecer su edad no se tomó en consideración. Fue ejecutado en la provincia de Sind, en la cual condenar a muerte a menores de 16 años es ilegal (véase *infra*).

Legislación relativa a niños

Saleem fue condenado a muerte en Sind, provincia donde la ley vigente protege a los niños frente a la pena de muerte.

La Ley sobre la Infancia de Sind, aprobada en 1955 aunque no entró en vigor hasta 1974, establece en su sección 68 que un delincuente juvenil, definido como persona menor de 16 años de edad en el momento de iniciarse los procedimientos judiciales, no puede ser condenado a muerte, deportado

⁴ Véase también *Pakistán: La pena de muerte impuesta a menores de edad*, marzo de 1995, Índice AI: ASA 33/07/95/s, y *Niños en Asia Meridional: Sus derechos son el futuro de la región*, abril de 1998, Índice AI: ASA 04/01/98/s (Ojo: en títulos el índice es 04/10)

⁵ *Estado de los Derechos Humanos en 1998*, Comisión de Derechos Humanos de Pakistán. Esta cifra sólo es sobrepasada por Estados Unidos, donde a finales de 1998 había unos 73 menores condenados a muerte.

ni encarcelado. La citada ley también dispone que un niño no puede ser juzgado junto con un inculpado adulto (sección 10). La Ordenanza sobre Delincuentes Menores de Punjab, de 1983, que únicamente entró en vigor en el distrito de Sahiwal en 1993, y no en otras partes de Punjab, prohíbe imponer la pena de muerte o de prisión perpetua a cualquier delincuente que tuviera menos de 15 años en el momento de cometer el delito. Las leyes especiales relativas a la protección de niños en Sind y Punjab invalidan las leyes federales; no existen leyes especiales que protejan a los niños en *Baluchistán* ni en la *provincia de la Frontera Noroeste*, ni tampoco en las zonas tribales.

El Código Penal de Pakistán, de 1860, así como el Código de Procedimiento Penal, de 1898, y otros estatutos que establecen sanciones sobre delitos, se aplican por lo general a cualquiera que habite en las cuatro provincias de Pakistán, niños incluidos, salvo en las zonas tribales designadas. Según el Código Penal, «nada de lo que haga un niño menor de siete años puede considerarse delito» (sección 82); la sección 83 establece que «no se considerará delito nada que pueda hacer un niño mayor de siete años y menor de doce que no haya alcanzado la madurez de entendimiento suficiente para juzgar la naturaleza y las consecuencias de su conducta en tal ocasión». La salvedad sobre el alcance de la madurez implica que un niño a quien el juez considere lo bastante maduro en el momento de cometer el delito será tratado como adulto ante la ley. Sin embargo no se dan directrices para que un juez pueda establecer ese grado de madurez; el derecho de un niño a ser tratado como tal depende de la indulgencia subjetiva de aquél. Cualquier detenido mayor de doce años, o de entre siete y doce años si ya posee la «madurez de entendimiento suficiente», puede ser juzgado, declarado culpable y condenado a cualquiera de las penas correspondientes que establece la ley, incluida la pena de muerte. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Pakistán no establecen una edad mínima para imponer la pena capital. Con todo, en aplicación de la Ordenanza *de Qisas y Diyat* (que redefine los delitos de lesiones, asesinato y homicidio conforme a una interpretación de la ley islámica en sustitución de las secciones correspondientes del Código Penal), la pena de muerte por asesinato no se puede imponer a personas que tuvieran menos de 18 años en el momento de cometer el delito.

Las Ordenanzas Hudood de 1979, relativas a los delitos de atraco a mano armada, robo, violación, fornicación, falsa acusación de fornicación, consumo de bebidas alcohólicas y drogas, que sustituyen las secciones correspondientes del Código Penal, se aplican a todas las zonas de Pakistán e invalidan cualquier otra legislación, incluida la relativa a niños. Estas ordenanzas establecen castigos fijos (*hadd*) para delitos concretos siempre que se cumplan requisitos estrictos sobre las pruebas. Entre los castigos impuestos como *hadd* se encuentran la lapidación por fornicación, la amputación judicial por robo y atraco a mano armada, y los azotes por consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes. Las Ordenanzas Hudood son aplicables a cualquier acusado con independencia de su edad, pero los castigos *hadd* no pueden imponerse a niños. No obstante, la definición de niño contenida en estas leyes difiere de la de otras leyes de Pakistán: niño es toda persona que no ha alcanzado la pubertad. La ordenanza Hudood relativa a la fornicación hace distinciones en función del sexo de los infractores: el varón es considerado adulto a la edad de 18 años, mientras que a la mujer se la considera adulta, a efectos legales, a los 16 años o al alcanzar la pubertad. Por lo tanto, una niña de 12 años que ha alcanzado la pubertad es jurídicamente adulta y puede ser condenada al castigo *hadd* anteriormente descrito. En la práctica no se ha condenado a ningún niño a morir lapidado, a sufrir una amputación judicial ni a recibir azotes en público, pero la ley sigue vigente en los códigos y es susceptible de ser aplicada.

Niños bajo custodia

La ambigua situación jurídica de los niños, con legislaciones distintas en el ámbito federal y provincial, que en parte se contradicen y son interpretadas de distinto modo según práctica judicial de los distintos tribunales, sólo es un aspecto de un problema mucho más amplio relativo a la administración de la justicia a menores en Pakistán. Como Amnistía Internacional ponía de relieve en un informe de 1998, titulado *Niños en Asia Meridional: Sus derechos son el futuro de la región*, la inconsistencia de la legislación y la ausencia de protección y salvaguardias jurídicas en Pakistán permiten que los niños sean detenidos arbitrariamente y que corran peligro de sufrir tortura u otros abusos en detención.

Muchos niños son encarcelados ilegalmente o por delitos menores durante largos periodos. La policía no sigue los procedimientos establecidos tras detener a un niño al no tomar medidas para informar a los padres y a los asistentes sociales. Los quebrantamientos de la ley y los defectos del sistema de justicia para menores propician que los niños permanezcan olvidados bajo custodia, a veces durante años enteros, sin ninguna supervisión judicial ni un juicio. Dado que sólo entre el 13 y el 17 por ciento de los niños encarcelados son finalmente condenados, el tiempo que la mayoría permanece en prisión es completamente innecesario.⁶

Según el informe anual de la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán, el 92 por ciento de los 3.480 niños que se sabía estaban encarcelados en Pakistán en 1998 no habían sido condenados. Estaban siendo juzgados o en espera de juicio, y la mayoría llevaba más de un año en la cárcel. Entre estos había varios menores de 12 años. Aunque la mayoría fueron declarados culpables o acusados de delitos graves contra la persona (asesinato, intento de asesinato y causar «daños» físicos), había unos doscientos niños detenidos por delitos menores, como «timar», vagabundear y robar carteras. En Multan, un niño de diez años llevaba encarcelado desde los cinco por el cargo de vagabundear. De los 265 niños reclusos que habían sido declarados culpables, 86 estaban condenados a cadena perpetua (normalmente 25 años con trabajos) y había un muchacho de 17 años al que habían condenado a cincuenta años de cárcel.

Entre otros casos de niños presos que la Comisión ponía de relieve estaban los de un niño de ocho años recluido en la cárcel del distrito de Faisalabad acusado de violación, una niña de 12 encarcelada en Multan acusada de secuestro, y un niño de 10 encarcelado en Sahiwal acusado de destruir un sistema de riego.

Aparte de las cárceles de menores de Karachi y Bahawalpur, es habitual que haya niños y jóvenes de hasta 21 años reclusos en centros para adultos, en celdas separadas. Las condiciones de detención y reclusión son muy duras para todos los reclusos, con graves problemas de hacinamiento e insuficientes instalaciones médicas, educativas y recreativas. Según informes, los abusos físicos y sexuales de niños en las instituciones oficiales son habituales. En algunos casos, parece ser que los funcionarios de prisiones han actuado como proveedores para reclusos con una mejor posición económica.

Sea o no culpable de un delito, para la Comisión es obvio que la experiencia que sufre un niño en una cárcel de Pakistán hace que al salir sea «mucho más proclive y [esté] mejor preparado para cometer delitos que cuando entró».

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU y el Proyecto de Ley sobre Delincuentes Menores de Pakistán de 1995

⁶ Véase el informe de 1993 *Children of a Lesser God: Child Prisoners of Pakistan [Hijos de un dios menor: niños presos en Pakistán]*, realizado por Asma Jahangir y Mark Doucet.

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, que Pakistán ratificó en 1990, establece claramente que la pena de muerte no puede imponerse a alguien que fuera menor de 18 años en el momento de cometer el delito. El artículo 37(a) estipula que «no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad».

Otras normas legales reconocidas internacionalmente prohíben la ejecución de menores. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6 (5), establece que «no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad».

La ONU ha declarado reiteradamente que los niños no deben ser condenados a muerte. Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte (Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de la ONU, adoptada en mayo de 1984 y refrendada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 39/118, que aprobó sin votación en diciembre de 1984) establece lo siguiente: «No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito...» Las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), de la ONU, también prohíben imponer la pena de muerte a menores.

El hecho de que existan tantas disposiciones que restringen la imposición de la pena de muerte a criminales mayores de 18 años, de que los principales instrumentos internacionales establezcan en 18 años la edad mínima para imponer la pena capital, y de que la pena de muerte se aplique de forma tan excepcional a delincuentes menores de 18 años, aun en países donde la edad mínima legal es inferior a los 18 años o donde la ley ni siquiera fija un límite, indica que empieza a haber consenso internacional sobre que la ejecución por delitos cometidos a una edad inferior a los 18 años es contraria al derecho internacional.⁷

⁷ Para una visión global de la legislación y práctica mundiales respecto a la imposición de pena de muerte a menores, véase *Menores de edad y pena de muerte: Ejecuciones en el mundo desde 1990*, Índice AI: ACT 50/11/98/s.

Como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, Pakistán está obligado a ajustar su legislación a las disposiciones de la Convención; sin embargo, todavía no lo ha hecho. En abril de 1994, el Comité de los Derechos del Niño, al examinar el informe inicial de Pakistán sobre el cumplimiento de la Convención, observó la incompatibilidad de determinadas áreas de legislación nacional con los preceptos y principios de la Convención, como el castigo de flagelación y la pena de muerte y de prisión perpetua para niños menores de 18 años. El Comité señaló la falta de claridad y coherencia que existía entre algunas de las leyes y su aplicación entre unas provincias y otras y dentro de una misma provincia, y recomendó que Pakistán estudiara minuciosamente la adopción de medidas legislativas y de otro tipo tanto en el ámbito federal como en el provincial para garantizar su conformidad absoluta con la Convención. También pidió a Pakistán que tomara en consideración sus recomendaciones en relación con la abolición de los azotes y la pena capital⁸.

Durante el examen del historial de Pakistán, el representante del Estado paquistaní informó al Comité de que su gobierno había emprendido una revisión sobre la conformidad de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño. El representante informó asimismo al Comité de que Pakistán pondría más empeño en abordar los problemas planteados por el Comité. En vista de este compromiso, el Comité solicitó a Pakistán que presentara un informe sobre sus progresos a finales de 1996. Hasta la fecha Pakistán no ha entregado un informe semejante, ni tampoco el segundo informe que debía haber presentado en diciembre de 1997⁹.

Con todo, el gobierno de Pakistán ha dado algunos pasos desde 1994 para cumplir con sus obligaciones internacionales y proteger los derechos de los niños. El Proyecto de Ley sobre Delincuentes Menores de 1995 se redactó consultando con las ONG pertinentes de Pakistán. Si el Parlamento aprueba esta ley, quedarían prohibidos la pena de muerte, el uso de grilletas, los azotes y la amputación a niños menores de 16 años. Si bien significa un paso adelante en algunos aspectos, el proyecto dista mucho de cumplir los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y hasta algunos preceptos legales para proteger a los niños que ya están vigentes en Pakistán. El proyecto de ley sigue pendiente desde 1995 y no parece existir compromiso suficiente para sacarlo adelante.

Según la información recibida, más recientemente, en diciembre de 1998, el gobierno creó un comité para asesorar al gobierno sobre cuestiones relativas a la contratación de niños para trabajos peligrosos, en cumplimiento de las obligaciones de Pakistán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Según informes, miembros del Comité Nacional sobre los Derechos de los Niños han sido apartados de la judicatura, de la carrera judicial y de organizaciones públicas y sindicales. En marzo de 1999, un seminario organizado por la Comisión Nacional para la Protección y Desarrollo del Niño, institución oficial, hizo una serie de recomendaciones para reformar el trato que reciben los niños bajo custodia, entre ellas la creación de comisarías de policía, tribunales y centros de prisión preventiva específicos para menores, así como formación especial para la policía. Aún está por ver que el gobierno actual haya seguido alguna de estas recomendaciones o de las formuladas por el Comité de los Derechos del Niño.

⁸ Véanse las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el Informe Inicial de Pakistán (CRC/C/15/Add.18), del 25 de abril de 1994.

⁹ El artículo 44 of the Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados Partes a presentar informes al comité sobre las medidas adoptadas para hacer efectivos los principios y disposiciones de la convención. El informe inicial debe presentarse en el plazo de dos años a partir de la ratificación o adhesión, y a partir de entonces deben presentarse informes cada cinco años.

Recomendaciones de Amnistía Internacional sobre menores y la pena de muerte

Amnistía Internacional se opone incondicionalmente a la pena de muerte por tratarse de una forma extrema de castigo cruel, inhumano y degradante y una violación del derecho a la vida; ahora bien, no defiende que los delincuentes menores (personas que cometen delitos a una edad inferior a los 18 años) u otros que han cometido crímenes violentos no deban responder penalmente de sus actos o ser objeto de duras penas si procede. Las normas y tratados internacionales que prohíben la imposición de la pena capital a delincuentes menores se formularon en reconocimiento del hecho de que la pena de muerte, que niega cualquier posibilidad de rehabilitación o reforma, es una pena completamente inadecuada para personas que no han alcanzado plena madurez física, intelectual o emocional en el momento de cometer tales actos.

En el caso de Saleem, Amnistía Internacional ve con satisfacción que lo hayan absuelto, aunque se muestra consternada por el hecho de que un niño haya estado tan cerca de morir a manos del Estado por un crimen que no cometió.

Amnistía Internacional pide urgentemente al gobierno de Pakistán que adopte las siguientes medidas como primer paso hacia la abolición total de la pena de muerte:

- conmutar todas las condenas de muerte impuestas a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito;
- garantizar que no se condena a muerte a más niños mientras la aplicación de esta pena a menores siga vigente en los códigos;
- cumplir con su obligación, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, de elevar a 18 años la edad mínima para poder condenar a muerte a una persona que ha cometido un delito.

En cuanto a la administración de justicia a menores, Amnistía Internacional pide además al gobierno de Pakistán:

- revisar el ámbito y la aplicación de toda legislación relativa a niños, garantizando su consonancia con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otras normas internacionales; y, en particular,
- garantizar que todo niño detenido comparece sin demora ante una autoridad judicial tras ser puesto bajo custodia, y que tiene acceso inmediato a familiares, abogados y asistencia médica. Familiares o tutores deben ser informados inmediatamente del paradero del niño;
- prever la creación de mecanismos independientes para garantizar un seguimiento eficaz así como visitas periódicas a instituciones para niños y a niños que siguen recluidos en centros para adultos;
- suprimir de la legislación todo castigo cruel, inhumano y degradante, como los azotes y el uso de cadenas y grilletes, y garantizar que se exigen responsabilidades a cualquiera que haya torturado o maltratado a un niño bajo custodia;

- garantizar que la policía y los funcionarios judiciales reciben una formación adecuada sobre las garantías jurídicas que amparan a los niños, como la prohibición de imponer la pena de muerte a menores de 16 años que actualmente está vigente en Sind y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- promover cambios de mentalidad en la sociedad y aumentar la conciencia social informando, educando y sensibilizando a las comunidades respecto a los derechos de los niños y a que, en asuntos de sanciones disciplinarias y penales, están prohibidos los castigos crueles, inhumanos y degradantes;
- cumplir con la obligación de informar periódicamente al Comité de los Derechos del Niño y poner en práctica sin dilación las recomendaciones del Comité.